

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TRANSVOLCARGA S.A.
Demandado: VILMA TRIANA OLAYA
Radicado: 2021-00217

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda **por falta de competencia**, en razón a la cuantía, ella está determinada por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (art. 26 ordinal 1 del C.G.P.), en el presente asunto no supera la menor, es decir, es inferior a 150 smlmv (\$136.278.900.00), art.25 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 del C. G.P., se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor **Juez Civil Municipal de esta ciudad**, quien es el competente para conocer en este caso.

Ofíciense a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f686db2c3c282fc7efc41f67d190718f07794a7860bd0cc9f4176d32cc08f131

Documento generado en 24/05/2021 11:28:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>